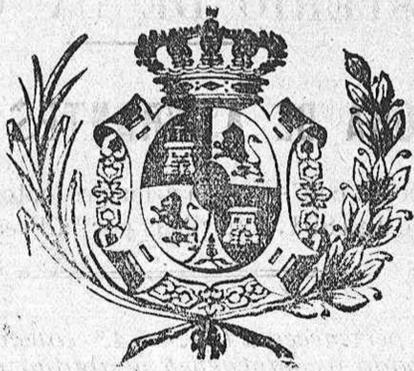


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo bebeficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Habiéndose sufrido un error material en la circular de ayer sobre el juego, se reproduce á continuación subsanando la mencionada equivocación.

SECRETARIA—NEGOCIADO 3.º

Circular.

Las frecuentes denuncias que por la prensa periódica y por algunos particulares se reciben en este Gobierno participando que en distintos Centros y pueblos de esta provincia se burla la ley en materia de juegos prohibidos; mi decidido propósito de ser inexorable en la persecución y castigo de estos hechos; el prestigio de la Autoridad que no puede estar sometida, ni en supuesto remoto, á la sospecha de una tolerancia bochornosa y por cima de estas consideraciones, el cumplimiento de inexcusables deberes contra todas las perturbaciones del orden moral, me obligan á reiterar públicamente las órdenes verbales que tengo dadas á varios Sres. Alcaldes y á los Agentes de mi Autoridad para la total extirpación del juego á cuyo objeto vengo en decretar:

Primero. La fuerza de la Guardia civil queda encargada en primer término de la persecución de los juegos prohibidos por la ley, en toda la provincia.

Segundo. Al efecto ejercerá vigilancia en todos los Centros de recreo y demás Establecimientos que por su índole infundan sospechas de que se comete aquel delito, procediendo respecto de las personas que resulten responsables á ponerlas á disposición de la Autoridad judicial, dándome cuenta inmediatamente.

Tercero. Los Alcaldes y Tenientes de Alcaldes y los Inspectores de orden público, en ejercicio de las funciones que la ley de Enjuiciamiento criminal les encomienda, vigilarán por sí y cooperarán con todo interés á la práctica de este servicio; advirtiendo á los primeros, que el incumplimiento de este mandato lo reputaré como desobediencia grave á los efectos del art. 180 de la ley Municipal, considerándola demostrada cuando se pruebe la comisión del delito en el término de su jurisdicción.

Murcia 3 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa.

Número 1.792.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.078.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *Crisanto*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en paraje que llaman Cabezo de la Rosa; lindando por todos vientos con montes comunales de la referida villa y en parte de P. con tierras de Martín López y Pedro Antonio Abellán; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza ó calicata que se hará en un cerrico que hay en la parte Poniente de dicho Cabezo de la Rosa, lindando con tierras de Martín López Santos y Pedro Antonio Abellán Vicente; desde dicho punto en dirección al O. natural, se medirán 30 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 240; 2.ª á 3.ª E. 600; 3.ª á 4.ª N. 400; 4.ª á 5.ª O. 400; 5.ª á 6.ª N. 400; 6.ª á 7.ª O. 300; 7.ª á 8.ª S. 300; 8.ª á 9.ª E. 100, y 9.ª á 1.ª S. 260 metros. Dicha demarcación se hará con arreglo al N. verdadero

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Agosto de 1906.—Antonio Belmar.

Número 1.791.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.080.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Caravaca Alarcón, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada *Dolores*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Cabezo del Muerto, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. más al O. de «Virgen del Carmen», número 3.487, y se medirán al N. magnético 200 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 500; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 300; 4.ª á 5.ª S. 200; 5.ª á 6.ª O. 200, y 6.ª á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Agosto de 1906.—Antonio Belmar.

Número 1.821.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 15.756, para la «Demasia á San Miguel», del término de Lorca, cuyo expediente se incoó á instancia de D. Germán Andreu Pardo, de esta vecindad, en 14 de Noviembre de 1901, se ha dictado con fecha 11 de Agosto último, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de Pagos al Estado por importe de los derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 15.756, para la «Demasia á San Miguel», del término de Lorca. Notifíquese.—El Gobernador, *Ricardo de la Rosa.*»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los herederos de D. Germán Andreu Pardo, cuya publicación

producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona, según lo prevenido en el artículo 135 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Murcia 1.º de Septiembre de 1906.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La «Gaceta» de hoy publica el Real decreto, fecha 28 del presente mes, disponiendo que desde 1.º de Septiembre próximo se aplique la segunda tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas, con las reducciones de los actuales convenios, á las mercancías originarias de los Estados Unidos del Norte de América; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que todas las mercancías originarias de dicho país que se despachen desde el día 1.º inclusive de Septiembre próximo se aforan, previa la presentación de los correspondientes certificados, cuando proceda, por la citada segunda tarifa de los Aranceles vigentes, con las reducciones de los actuales convenios, cualquiera que sea la fecha de la llegada de los géneros á los puertos españoles.

2.º Que las mercancías que se hallen en almacenaje deben también aforarse por la aludida segunda tarifa, rectificándose las correspondientes liquidaciones cuando los géneros salgan para el consumo; y

3.º Que en los casos de rectificación de liquidaciones se hagan en los libros de contabilidad las oportunas bajas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Agosto de 1906.—Navarro Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 243 de 31 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.^a ó 4.^a categoría; hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

(Continuación.)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
PRIMER CUERPO DE EJERCITO							
5	Ayuntamiento de Olivenza.--Badajoz.	3. ^a	Oficial mayor de Secretaría.	1.500	»	»	»
SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO							
6	Ayuntamiento de Sevilla.	1. ^a	Cargador del matadero de reses vacunas.	1.460	»	»	»
TERCER CUERPO DE EJERCITO							
7	Ayuntamiento de Blanca.--Murcia.	3. ^a	Oficial mayor de Secretaría.	1.000	»	»	»
QUINTO CUERPO DE EJERCITO							
8	Ayuntamiento de Logroño.	3. ^a	Jefe de la guardia municipal.	1.500	»	»	»
SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO							
9	Ayuntamiento de Coruña.--Ronda urbana.	1. ^a	2 guardias de número.	1.000	»	»	»
10	Diputación provincial de Oviedo	3. ^a	Sobrestante de construcciones civiles.	1.650	»	»	Justificar que posee conocimientos de Sobrestante ó sufrir examen.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
11	Aduana de Santander.	3. ^a	2 aspirantes de tercera clase, escribiente.	750	»	»	»
12	Idem de Alcañices.	2. ^a	Pesador portero.	750	»	»	»
13	Idem de Barcelona.	3. ^a	Aspirante de tercera clase, escribiente.	750	»	»	»
14	Idem de Villagarcía.--Carril.	3. ^a	Escribiente.	500	»	»	»
15	Loterías. -- Administración de primera clase núm. 1, de Sabadell.--Barcelona.	1. ^a	Administrador.	»	Premio.	4.800	Justificar que puede prestar la fianza.
16	Idem.--Idem de segunda clase de Olvera.--Cádiz.	1. ^a	Idem.	»	Idem.	2.500	Idem.
17	Idem.--Idem de segunda clase de Rute.--Córdoba.	1. ^a	Idem.	»	Idem.	2.500	Idem.
18	Idem.--Idem de segunda clase de Guadaira.--Sevilla.	1. ^a	Idem.	»	Idem.	2.500	Idem.
19	Intervención de Hacienda de Zaragoza.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
20	Archivo de Hacienda de la provincia de Valencia.	1. ^a	Mozo.	750	»	»	»
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES							
21	Escuela Superior de Industrias de Vigo.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
22	Escuela Normal de Maestros de de Santiago.	3. ^a	Escribiente.	999	»	»	»

(Se continuar á.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central las siguientes plazas de Auxiliar, Sección de Físicas: una en el tercer grupo (Termología y Física matemática), con 1.500 pesetas; una en el cuarto grupo (Electricidad y Magnetismo), con 1.500 pesetas; Sección de Químicas: una en el segundo grupo, con 1.500 pesetas, y otra en el tercer grupo, con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

Quinta sección.

Número 1.816.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan á continuación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de con-

tribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

N.º de certificaciones.	Concepto.	Periodo.	Deudores.	Importe. Pesetas.
1	Derechos reales...	1906	Blas Martínez López.	45 55
1	Id.	»	Juana María Nielo y hermanos.	29 45
1	Id.	»	Diego Tudela Fernández.	57 25
1	Id.	»	Josefa Alajarín Alarcón.	48 36
			TOTAL.	180 61

Número 1.829.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Anuncio.

Terminando el día 30 del actual el arriendo del aprovechamiento de pastos de los montes «Campo Coy» y «Lomas de Caravaca», «Cañada Luenga», «Loma de la Carrasca», «Loma de la Torre nueva» y «Sahacejo», que radican en el término municipal de Caravaca y que pertenecen al Estado, se anuncia la subasta de dicho aprovechamiento, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del actual á las once en las Casas Consistoriales de Caravaca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de aquella ciudad, con asistencia precisa del Sr. Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

El contrato comprenderá los años forestales de 1906 á 1907, 1907 á 1908 y 1908 á 1909, bajo el tipo de quinientas pesetas por cada uno de dichos años.

Si en la 1.ª subasta no se presentasen licitadores sin nuevo anuncio, tendrá lugar la 2.ª, bajo el mismo tipo y con iguales formalidades que se dicen para la 1.ª

Para el cumplimiento del contrato se tendrán presentes y se observará con estricta sujeción las reglas facultativas y condiciones que se publican en el *Boletín oficial* número 201, correspondientes al 24 del próximo pasado Agosto.

El 90 por 100 se ingresará en las arcas del Tesoro al propio tiempo que el 10 por 100, sin cuyo esencial requisito no podrá extenderse la licencia ni por consiguiente dar principio á dicho aprovechamiento.

Lo que se anuncia según previe-

ne el art. 5.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Murcia 1.º de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

Número 1.831.

Anuncio.

*Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª—
Pueblo de San Javier.*

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que al deudor D. José Borbón Moss, por la contribución urbana y presupuestos, y por los débitos, que al final se relacionan, por esta Agencia le han sido embargadas las fincas siguientes:

Un trozo de tierra blanca situado en el término de San Javier, partido de Calavera, compuesto de una fanega y media, equivalente á una hectárea 64 centiáreas, 10 decímetros y 14 centímetros, en el cual hay enclavada una casa de un solo cuerpo, 7 ú 8 higueras y un poco de viña; linda por Levante tierra de Andrés Saez, Mediodía Mariano Leante y D. Manuel Estor, Poniente estos mismos herederos, y Norte Andrés Saez.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como así mismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento de San Javier en armonía á lo dispuesto en la última parte del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo se le requiere para que en el término de tres días, presente y entregue en la oficina de esta Agencia establecida en Murcia calle Vara de Rey 13, los títulos de propiedad de la reseñadas fincas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 93 de la referida Instrucción.

Lo que se notifica para que en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 31 de Agosto de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Débitos.

Número de orden.	Presupuestos.	Cuotas. Pesetas.
1042	1904	4 13
1043	1905	17 72
1051	1906	8 26
	Suma cuotas.	30 11
	Recargos, costas y gastos.	64 50
	TOTAL débitos.	94 61

Número 1.831.

Anuncio.

*Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª—
Pueblo de San Javier.*

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que al deudor hacendado forastero D. Antonio García Luján, por los débitos de contribución urbana que al final se relacionan por esta Agencia, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Una casa de dos cuerpos cubierta de tejado, construida sobre un so-

lar que comprende una superficie de 20 metros de frente ó sea al lado Este; otros tantos por el Oeste y 33 por cada uno de los otros lados, igual 660 metros cuadrados, que radica en el término municipal de San Javier, partido de Roda, caserío de Los Alcázares; que linda por su frente que es Este el Mar menor, calle preceptuada de los Baños por medio; por el Oeste ó sea su espalda calle de San José; por la izquierda entrando ó sea Sur calle sin nombre y después parcelas números 84 y 87, y por la derecha ó sea Norte otra calle sin nombre y después parcelas 90 y 97.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edictos en las tablas del Ayuntamiento de San Javier, en armonía á lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tres días presente y entregue en la oficina de esta Agencia establecida en Murcia calle de Vara de Rey 13, los títulos de propiedad de las reseñadas fincas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 93 de la referida Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de dicho deudor ó al de sus herederos caso de haber fallecido y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 31 de Agosto de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Débitos.

Número de orden.	Presupuestos.	Cuotas. Pesetas.
401	1904	3 98
401	1905	8 52
408	1906	3 96
	Suma cuotas.	16 46
	Regargos 15 por 100.	2 46
	Costas y gastos.	100 »
	TOTAL débitos.	118 92

Número 1.831.

Anuncio.

*Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª
Pueblos de Pacheco y San Javier.*

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que al deudor Don José Martínez Sánchez, como hijo y heredero del contribuyente D. Francisco Martínez Albaladejo, por los débitos que al final se relacionan por contribución territorial, por esta Agencia le han sido embargadas las fincas siguientes:

Un trozo de tierra en blanco y viña, de haber una fanega y dos octavos de tahulla, equivalente á 69 áreas y 87 centiáreas, situado en el término municipal de Pacheco, partido de Dolores; que linda P. camino de Lo Vallejo y ejidos del pozo de Los Guillenes; L. Francisco Martínez; P. Petronilo Albaladejo, y M. Maximino Sánchez.

Un trozo de tierra con 14 olivos, de secano, de haber 13 áreas y 95 centiáreas, equivalente á una tahulla, dos ochavas situado en id.

idem; que lindan L. Antonio Sánchez; M. camino; N. Mariano Sánchez, y P. Rosalía Sánchez.

Tres fanegas de tierra en id. id., equivalente á dos hectáreas, 13 áreas y 35 centiáreas; que lindan M. José Martínez; L. y N. el mismo, y P. Ildefonso Espejo.

Una fanega y tres celemines de tierra en id. id., equivalente á una hectárea, seis áreas y 68 centiáreas; que linda L. camino; M. y N. Pascual Sánchez, y P. ejidos de las casas.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá

insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edictos en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de San Javier y en el de Pacheco, en armonía á lo dispuesto en la última parte del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tres días presente y entregue en la oficina de esta Agencia, establecida en Murcia calle de Vara de Rey 13, los títulos de propiedad de las reseñadas fincas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 93 de la referida Instrucción.

DÉBITOS

Número.		Presupuesto.	Rústica.	Urbana.	TOTAL
Urbana.	Rústica.		Pesetas.	Pesetas.	
Por Pacheco.					
1788	»	99-900	»	1 39	1 39
1791	»	»	»	1 39	1 39
1790	»	1900	»	15 64	15 64
1777	»	1901	»	12 89	12 89
1788	»	1902	»	2 58	2 58
1781	»	1903	»	13 24	13 24
1780	»	»	»	12 24	12 24
1779	»	1904	»	15 40	15 40
1778	»	»	»	13 08	13 08
1782	»	1905	»	13 24	13 24
1781	»	»	»	11 24	11 24
1781	»	1906	»	6 62	6 62
1780	»	»	»	5 62	5 62
Por San Javier.					
»	381	1900	3 33	»	3 33
»	391	1901	5 82	»	5 82
»	395	1902	5 48	»	5 48
»	409	1903	5 74	»	5 74
»	424	1904	6 68	»	6 68
»	443	1905	7 08	»	7 08
»	443	1906	5 92	»	5 92
<i>Sumas cuotas.</i>			40 05	123 57	163 62
Recargos 15 por 100..			6 »	19 53	25 53
Costas y gastos.					200 »
TOTAL débitos.					389 15

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento á dicho interesado ó el de su herederos caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 31 de Agosto de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.576.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Segundo trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de las zonas 8.^a y 9.^a

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo

grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 13 de Agosto, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
SANTOMERA		
80	Francisco Veracruz López.	4'36
83	Fernando Andujar Salvador.	3'55
85	Francisco Campillo Frutos.	3'20
94	Francisco García Capel.	4'94
97	Francisco Alcántara Morga.	2'09
99	Francisco Lorente Tarraga.	3'26
204	Francisco Escobar Bernal.	4'07
5	Francisco Frutos Ortega.	2'67
6	Francisco Martínez Campillo.	4'42
13	Francisco Martínez Marín.	5'00
14	Francisco Zapata Andujar.	3'83
15	Francisco López Romero.	5'82
16	Francisco Campillo Pérez.	11'05
19	Francisco Brocal García.	5'82
22	Florentino Jiménez Pérez de Tudela.	3'49
25	Francisco Jiménez González.	6'51
26	Francisco García Martínez.	4'13
27	Francisco Andujar Campillo.	4'71
30	Francisco Campillo Ruiz.	3'84
31	Francisco Martínez Campillo.	2'62
36	Ginés Martínez Torres.	2'03
38	Gabriel Juan.	3'55
39	Ginés García Serrano.	4'95
47	Ildefonso Hernández Pérez.	3'84
48	Irene Olmos.	2'62
49	Inocente Soto Lorente.	2'03
53	José Campillo Prior.	3'55
55	José Serna Cuello.	4'95
58	José Alcaraz Gil.	3'84
61	José Martínez Murcia.	1'74
63	José Laorden Martínez.	7'79
65	José Herrera.	5'58
66	Joaquín Cánovas Alarcón.	3'20
67	José López Campillo.	4'48
68	José Hernández Pardo.	13'96
70	Joaquín Candel Martínez.	14'54
71	José Valero.	7'09
74	José Martínez López.	1'75
77	José Reyes.	5'94
78	José Martínez Morga.	3'61
79	José Ruiz Pérez.	5'00
81	José Marquina Campillo (menor).	3'78
83	Juan Sánchez López.	2'32
84	Juan Cascales.	4'36
85	José Blanco.	5'52
86	Juan Alcaraz.	2'91
89	José Sánchez Guillén.	6'17
92	José Pardo.	3'20
93	José González Saura.	2'03
95	José Hernández Pérez.	5'32
300	Juan García Capel.	2'09
1	José García Alcaraz.	6'75
2	Juan Andujar Ruiz.	2'29
3	Juan Martínez Campillo.	1'52
4	José López Marquina.	6'69
5	José Olmos Gil.	4'36
8	José Truque.	2'09
10	Juan Campillo.	2'67
12	José Martínez.	1'74

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 1.º de Agosto de 1906.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.833.

SOCIEDAD ANONIMA AGUA DEL CANTALAL EN FORTUNA

Por el presente y término de quince días, se requiere para que satisfagan sus descubiertos con arreglo al artículo diez de su reglamento, á los señores socios que á continuación se expresan; en la inteligencia que si en dicho término no lo satisfacen serán caducadas sus acciones.

D. Francisco Riquelme Riquelme.
» Nicolás López Rubio.
» Pedro Lozano Carrillo.

Fortuna 31 de Agosto de 1906.—El Presidente, F. Riquelme.—El Tesorero, Juan A. Martínez.—El Secretario, Juan López Palazón.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 25 DE AGOSTO DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.301.320'06
Imposiciones durante la semana. » 136.770'13

Suma. . . » 5.438.090'19

Reintegros. . . » 76.561'01

Saldo. . . » 5.261.529'17

Tip. de Juan Hernández Guijarro.